

RESOLUCIÓN 154-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 del de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 42 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa”;*
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos (...)”;*
- Que** el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora (...)”;*
- Que** el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales (...)”;*
- Que** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios (...)”;*

- Que** el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público”;*
- Que** el artículo 17 literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor; (...)”;*
- Que** el artículo 18 literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto”;*
- Que** el Acuerdo Ministerial 249, de 9 de diciembre de 2016, en el numeral 5 literal B 2.1 del Anexo 1, del Ministerio de Finanzas indicó: *“5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP”;*
- Que** mediante Memorandos CJ-DNTH-2019-3063-M, de 9 de julio de 2019; CJ-DNTH-2019-3550-M, de 5 de agosto de 2019; y, CJ-DNTH-2019-4275-M, de 18 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los informes técnicos Nos. DNTH-SA-586-2019, de 24 de junio de 2019; DNTH-SA-682-2019, de 31 de julio de 2019; y, DNTH-SA-718-2019, de 9 de septiembre de 2019, respectivamente, referente al otorgamiento de nombramientos provisionales para las provincias de Guayas, Pichincha, Pastaza, Cotopaxi, Chimborazo, Esmeraldas y Loja, los que se encuentran financiados;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-5972-M, de 30 de septiembre de 2019, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2019-0153-MC, de 30 de septiembre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: **NOMBRAR PROVISIONALMENTE A LOS SERVIDORES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS**; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR PROVISIONALMENTE A LOS SERVIDORES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos Nos. DNTH-SA-586-2019, de 24 de junio de 2019; DNTH-SA-682-2019, de 31 de julio de 2019; y DNTH-SA-718-2019, de 9 de septiembre de 2019, contenidos en los Memorandos CJ-DNTH-2019-3063-M, de 9 de julio de 2019; CJ-DNTH-2019-3550-M, de 5 de agosto de 2019; y, CJ-DNTH-2019-4275-M, de 18 de septiembre de 2019, respectivamente, realizados por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referentes a otorgar nombramientos provisionales de los servidores judiciales .

Artículo 2.- Nombrar provisionalmente a los servidores de la Función Judicial, conforme consta en el siguiente cuadro:

No.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO	No. PARTIDA	OBSERVACIÓN
1	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0907560007	BALDEÓN VIEJOO JAIME MIGUEL	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 2	1851	NUEVO
2	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1718926353	VILLACÍS LLUMITASIG JOSETH ALEXANDRA	AYUDANTE JUDICIAL	8444	CAMBIO DE MODALIDAD
3	PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	1600518052	LUNA PATIÑO JOSÉ LUIS	GESTOR DE ARCHIVO	73	CAMBIO DE MODALIDAD
4	PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	1600500571	MIRANDA PADILLA ENMA PATRICIA	TECNICO OPERATIVO	81	CAMBIO DE MODALIDAD
5	PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	1600533424	VILLACÍS SEGOVIA JOHANA FERNANDA	GESTOR DE ARCHIVO	74	CAMBIO DE MODALIDAD
6	PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	1600549586	PAZMIÑO LEÓN DAMARIS DEYANIRA	TECNICO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS	76	CAMBIO DE MODALIDAD
7	PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	1600685158	BEDÓN MENESES GIANFRANCO GEOVANNY	NOTIFICADOR CITADOR	103	CAMBIO DE MODALIDAD
8	CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	0604247825	QUISHPI SUCUZHAÑAY FAUSTO	AYUDANTE JUDICIAL	270	NUEVO
9	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	0502474976	RUALES BENAVIDES LUIS ROLANDO	AYUDANTE JUDICIAL	232	NUEVO
10	ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	0803545839	MAZZILLI TELLO DAYANA BRIGITTE	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN	273	NUEVO
11	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1103721906	BRAVO MERCHÁN JORGE FERNANDO	GESTOR DE ARCHIVO	419	NUEVO

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en el precitado cuadro, al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

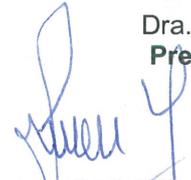
DISPOSICIÓN FINAL

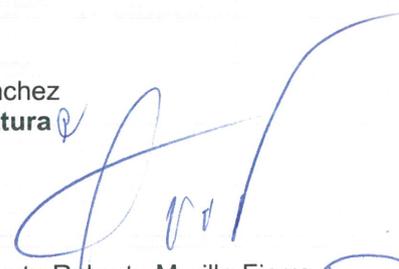
ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, quien a su vez realizará la terminación de los contratos de servicios ocasionales de los servidores judiciales detallados en el cuadro del artículo 2 de esta resolución; y, de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

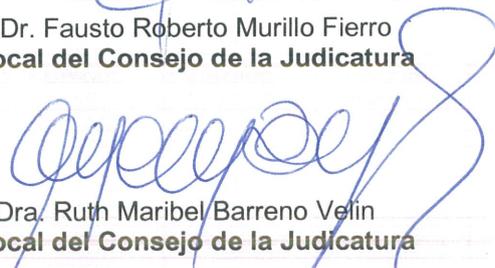
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

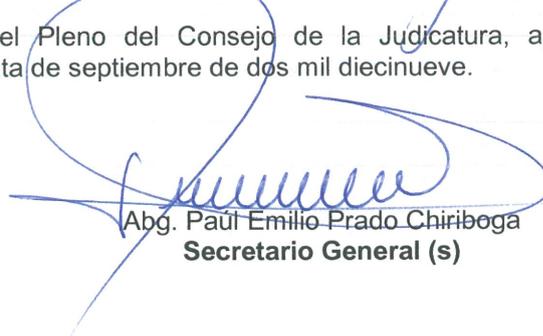

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el treinta de septiembre de dos mil diecinueve.


Abg. Paul Emilio Prado Chiriboga
Secretario General (s)

PROCESADO POR: DZ